## CONTRATO 2017 102 ENTRE DEVIMED S.A E INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A

DATOS GENERALES DEL CONTRATO					
LA EMPRESA			DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3	
POSEEDOR MINERO	DEL	TÍTULO	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN	NIT 811.006.779-8	
OBJETO		DISPOSICIÓN DE MATERIAL EN DEPÓSITO AUTORIZADO SECTOR GUAYABITO PARA ATENDER LOS DERRUMBES OCASIONADOS POR LAS EMERGENCIAS DE LA OLA INVERNAL EN EL <b>SECTOR 2</b> DE LAS VIAS CONCESIONADAS A DEVIMED			
PLAZO			SIETE (7) MESES		
VALOR			\$12.571.200		

Entre los suscritos a saber GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.436, domiciliado en Medellín, quien actúa como representante legal de DEVIMED S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 12 de Medellín, registrada el 20 de marzo de 2002, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores, de una parte que en adelante se denominará LA EMPRESA y por la otra parte DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.901.156 de Marinilla (Ant.), quien actúa en calidad de representante legal de INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, constituida por escritura pública No. 2111 de la Notaría única de Rionegro (Ant.) del 10 de septiembre de 1996, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el número 01349376 del libro IX, reformada por actos posteriores, que en virtud del proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006 mediante auto No. 430-003874 del 27 de abril de 2012, inscrito el 18 de mayo de 2012 bajo el No. 00001470 del libro XIX la Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la confirmación del Acuerdo de Reorganización de la sociedad, la cual en lo sucesivo se denominará EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO se compromete con LA EMPRESA, a permitir en el inmueble, ubicado en el sector Llanogrande, Vereda Guayabito, Tablacito y el Tablazo del municipio de Rionegro – Antioquia de acuerdo con la identificación que se hace en el Certificado de Registro Minero expediente H5835005 en la modalidad Contrato de Concesión (L685) de 11 de julio de 2003, del que se anexa copia al presente, la disposición de material proveniente de derrumbes ocasionados por las emergencias de la ola invernal en el **sector 2** de la red vial concesionada a Devimed, de acuerdo con los ítems, precios unitarios y cantidades que se indican a continuación:

eff on

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALORTOTAL	
1	Servicio de recepción de material en volqueta sencilla	Viaje	200	\$ 15.000,00	\$	3.000.000,00
2	Servicio de recepción de material en volqueta doble troque	Viaje	300	\$ 30.000,00	\$	9.000.000,00
				SUBTOTAL	\$	12.000.000,00
1				UTILIDAD (4%)	\$	480.000,00
				IVA SOBRE UTILIDAD	\$	91.200
				TOTAL	\$	12.571.200,00

**SEGUNDA. ALCANCE.** Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y ambientales, **EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO** deberá ejecutar la disposición del material conforme a lo dispuesto la Licencia Ambiental, utilizando para ello el personal, la maquinaria y los recursos técnicos que considere pertinentes.

EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO manifiesta expresamente que las actividades a las que destina el predio objeto del presente contrato son conocidas y aceptadas por el propietario de éste, al tiempo que declara que conoce y acepta las las medidas de disposición, conformación y mitigación que se encuentra descritas en el Plan de Manejo Ambiental, y que es él el responsable de cumplirlas y responder por las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental y demás relacionadas con las diferentes actividades desarrolladas en el predio, incluida la de recibo y disposición de material, igualmente, manifiesta conocer y aceptar que los materiales que serán depositados en el predio provienen de diferentes sectores de la vía y en cada uno de ellos pueden generarse o excavarse materiales con todo tipo de características como serían tierras arenosas, limosas, arcillosas o combinación de éstas, rocas o piedras de diferentes tamaños y con poca o excesiva humedad, razón por la cual LA EMPRESA no garantiza la estabilidad de la zona en la que sea dispuesto el material, situación que conoce y acepta EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO.

**TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de **SIETE (07) MESES** contados a partir del 29 de mayo de 2017.

CUARTA. VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$12.571.200), de conformidad con los precios unitarios y cantidades especificadas en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO. LA EMPRESA pagará a EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO el valor pactado, mediante cortes parciales de los cuales se dejará constancia en el acta correspondiente. El pago de cada acta será efectuado por LA EMPRESA dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva con el lleno de todos los requisitos legales.

PARÁGRAFO. Para efecto del trámite de pago, EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO deberá dirigir la factura o cuenta de cobro a FIDEICOMISO DEVIMED, NIT 830.054.539-0.

**SEXTA. INTERVENTORÍA.** La interventoría será ejercida por la Dirección de Mantenimiento y Operación de DEVIMED S.A. o quien esta dirección designe. **EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO** deberá colaborar con la interventoría para facilitar el cumplimiento de sus funciones y para la recolección oportuna de los datos para su reconocimiento y pago en las actas de liquidación.

SÉPTIMA. DECLARACIÓN DE TITULARIDAD MINERA. EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO, declara tener autorización del propietario del predio para que, en el mismo, se realice la actividad de disposición del material objeto del presente contrato, de igual manera declara que ha tramitado y obtenido de todas las autoridades competentes los permisos y licencias requeridas y se hace responsable por cualquier requerimiento que se pudiera dar ya sea por parte del propietario del predio, de autoridad o persona particular.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA EMPRESA podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por la revocatoria de los permisos o licencias concedidas por la autoridad ambiental u otras autoridades competentes, para la disposición de material en el predio.
- c) Por requerimiento del predio por parte de su propietario al poseedor del título minero.

NOVENA. JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual, y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

**DÉCIMA. ANEXOS DEL CONTRATO**. Los siguientes documentos se anexan al presente contrato y hacen parte integral del mismo:

- a) Cotización No. 051 2017 Código FQ 08 del 18 de mayo de 2017, presentada por el titular minero del predio a La Empresa.
- b) Certificado de cámara de comercio de la empresa Ingetierras de Colombia S.A. en Reorganización, copia de la cédula de representante legal, y copia del RUT.
- c) Copia del certificado de Registro Minero expediente H5837005 del 11 de julio de 2003 expedido por la Agencia Nacional de Minería

4

- d) Copia del contrato de concesión minera para la exploración y explotación de una mina de materiales de construcción, celebrado entre el gobernador del departamento de Antioquia y la sociedad Ingetierras de Colombia Limintada, de fecha 27 de marzo de 2003.
- e) Copia de la Resolución 112-0020 del 14 de enero de 2005 de CORNARE, por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental a la sociedad Ingetierras de Colombia para el proyecto de explotación minera de materiales de construcción en el predio ubicado en el sector de Llanogrande, veredas Guayabito, Tablacito y El Tablazo del municipio de Rionegro, con georreferenciación X:850.000 Y: 1.170000.
- f) Copia de la Resolución 112-5877 del 14 de noviembre de 2007 de CORNARE, por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental a la empresa Ingetierras de Colombia.
- g) Los demás documentos que suscriban las partes durante la vigencia y ejecución del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. DIRECCION DE NOTIFICACIÓN.** Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

LA EMPRESA

Carrera 43A No. 7-50, oficina 807 de

Medellín

EL POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO

Avenida el Dorado No. 68 C 61 Of 532 Bogotá

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento el 30 del mes de mayo de 2017, en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

German 2 Vélez V.

GERMÁN I. VÉLEZ VILLEGAS Representante Legal DEVIMED S.A. LA EMPRESA

DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO

Representante Legal

INGETIERRAS DE COLOMBIA POSEEDOR DEL TÍTULO MINERO

Solicitó y autorizo contrato: Henry Mesa O.

VB requerimientos ambientales: Jayzully Salazar

Elaboró Contrato: Yvon García